



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente expediente a efectos de pronunciarse sobre el escrito de reforma de demanda, incoado por el apoderado del demandante.

Al respecto encuentra este juzgador, que conforme al Art. 93 del C. G. del P., la reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

*“1. Solamente se considerará que existe reforma de demanda, cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas...”*

Pues bien, de acuerdo a lo establecido en la norma transcrita, se observa en primer lugar que en el presente asunto, no se ha aceptado reforma alguna al libelo, siendo así se cumple con el primer presupuesto exigido por el legislador.

De otro lado en cuanto a los demás presupuestos se encuentra igualmente satisfechos, pues se observa que existe una alteración de las pretensiones, y se allegan nuevas pruebas, ello se evidencia en que la pretensión incoada en la demanda primigenia, se mantiene como subsidiaria, de lo cual se puede predicar igualmente que no se sustituye la totalidad del petitum, pues al conservarse, no es posible hablar de sustitución, de otro lado se advierte, que se incluyen nuevas pretensiones, pero esta vez como pretensión principal, lo que conlleva a reforzar la tesis expuesta, referente a la configuración de alteración descrita en líneas anteriores, sin que ello implique la sustitución total de dicho acápite, así mismo se adicionaron algunos medios de convicción a los ya allegados con la demanda, circunstancia que conlleva a que se acepte la reforma incoada y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA**, incoada por CLARA LUCIA RODRIGUEZ TUIRAN en contra de la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., obrante en escrito impetrado el 13 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, **entiéndase** para todos los efectos como libelo sostén de la presente acción, el contenido de la reforma de la demanda, y que se encuentra en el archivo PDF 37 del presente expediente digital.

**TERCERO: Notificar** el presente auto a la parte demandada EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., por **estados**, conforme a lo estipulado en el numeral 4º del Art. 93 del C. G. del P., **ORDENANDO** correr traslado a la precitada parte pasiva, por el término de diez (10) días, los cuales iniciaran a contabilizarse pasados tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estados.

A efectos de garantizar el derecho de defensa y publicidad, **por secretaria** remítase copia de la demanda contentiva de la reforma de la demanda y sus anexos, la cual obra en el archivo 37 de este expediente digital, al correo electrónico del demandado y del apoderado designado por éste, en el presente asunto.

**NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.95 del 07 de septiembre de 2022.

**Firmado Por:**  
**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9de08177c66bc125ddb0b2a1f89a67fa3149a8af8ae7f198f59bae8917f95af**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**